

2013-2015

| Com |
|---|
| MORELOS Regulatoria |
| 0 1 AGO 2014 |
| FOLD 10099 AHORA: LILOCO DIRECCIÓN GENERAL RECIBIDO |
| - LIBIDO |

| Dependencia_ | Presidencia Municipal | |
|----------------|-----------------------|--|
| Sección | Secretaria Municipal | |
| Num. de Oficio | ÚNICO | |
| Expediente | | |

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 24 de julio de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE:

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo; así mismo, me permito solicitarle la **exención de elaborar manifiesto de impacto regulatorio,** referente al siguiente punto de acuerdo:

SM/292/16-07-14: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por cesantía en edad avanzada, promovido por el C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, de conformidad con los artículos 38 fracción XXIII, artículo 41 fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del régimen republicano, representativo y popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, que de acuerdo a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada por el Tribunal Pleno en controversia constitucional identificada con el número 91/2008, promovida por el municipio de Jiutepec del Estado de Morelos; el máximo Tribunal declaró la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, determinando que al municipio actor corresponde la potestad constitucional de aprobar y definir el gasto público, a través del presupuesto de egresos a los trabajadores burocráticos, con cargo al gasto gubernamental, así mismo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad Federativa en los artículos 54 fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, *65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.; -----







| Dependencia_ | Presidencia Municipal |
|----------------|-----------------------|
| Sección | Secretaría Municipal |
| Num. de Oficio | ÚNICO |
| Expediente | |

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 24 de julio de 2014.

--CONSIDERANDOS-----

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre del año 2013, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, el C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, por su propio derecho solicita le sea otorgada pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

"Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75% "

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley".

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, comprobó fehacientemente la antigüedad acreditando tener 16 años y 7 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, desempeñando el cargo de peón adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del municipio de Jiutepec, Morelos, del 01 de enero de 1998 a la fecha, acreditando tener a la fecha de hoy 67 años cumplidos. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, se deduce procedente otorgarle la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA que solicita.

MUNICIPIO DE JIUTEPEC





| Dependencià_ | Presidencia Municipal | |
|----------------|-----------------------|--|
| Sección | Secretaria Municipal | |
| Num. de Oficio | ÚNICO | |
| Expediente | | |

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 24 de julio de 2014.

Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

-----RESUELVE------

PRIMERO.- Se concede pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA al C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de peón adscrito en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del salario que el trabajador viene percibiendo, de igual manera en la prestación en especie (vales de despensa) de conformidad con el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente de la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado. TERCERO.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. TERCERO.-Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento al presente instrumento. CUARTO.-Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimiento y trámite a lo que tenga lugar. QUINTO.-Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el periódico oficial

JIUTEPEC



| Dependencia_ | Presidencia Municipal | |
|----------------|-----------------------|--|
| Sección | Secretaría Municipal | |
| Num. de Oficio | ÚNICO | |
| Expediente | | |

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 24 de julio de 2014.

"Tierra y Libertad". **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito al C. GUADALUPE ARIZMENDI ARIZMENDI, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 16 del mes de julio del año 2014 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y en virtud de que no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"

LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

MANAGEMENTO DE JIULE VC. MOR. 2013-2015 SECRETARIA MUNICIPAL

c.c.p.- Archivo. Lso



